

RAD. 110013103004202100294

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., ONCE (11)
de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

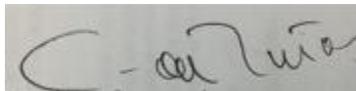
1.- Se acompañe y adjunte copia digital de le escritura Pública 6076 del 06 de noviembre de 2012 mediante la cual la demandada constituyo hipoteca sobre los bienes indicados en la demanda y a que aluden los certificados de tradición

2.- Se anexe la prueba de la constitución del patrimonio autónomo y de su administración (art.85 inc. 1 del C.G del P)

3.- La apoderada solicite cita través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de que acuda o su dependiente a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar el original de los pagarés, la EP No. 6077 del 6 de noviembre de 2012, de la notaría 13 de Bogotá con la constancia de ser primera copia y que por lo tanto presta merito ejecutivo con el propósito de estudiar la idoneidad de los documentos con el que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo, pero sin el apremio de rechazo acompañese copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 88
Hoy, 12 de Agosto de 2021
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -